



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 63130400300220220006800
Auto interlocutorio Nro. 2002

En atención al memorial radicado por el abogado **EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA**, en el cual acredita en debida forma la imposibilidad de asumir como curador ad litem en el presente asunto, habida cuenta su actuación como tal en cinco (5) procesos adicionales, para lo cual allegó prueba sumaria de ello; este despacho aceptará su negativa. En consecuencia, se nombrará nuevo auxiliar.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por el señor **EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA**, tendiente a no aceptar el ejercicio como curadora ad litem del señor **ARLEX ZAPATA GIL**.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem del señor **ARLEX ZAPATA GIL**, al abogado **JESÚS ERNESTO JARAMILLO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4565117 y portador de la tarjeta profesional Nro. 237871; el cual podrá ser localizado al correo electrónico abogadoernestojara@gmail.com; o a los abonados telefónicos: 3167430442 y 3182492104.

El abogado deberá ejercer como defensor de oficio en forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir para asumir el cargo de manera inmediata, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite lo estatuido en el numeral 7 de la precitada norma.

Comuníquesele lo pertinente por el medio más expedito. Aceptado el nombramiento, remítase copia del expediente digital a la mencionada profesional, a fin de que asuma la representación respectiva.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 179
DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1e71cd5f036d3b1e0e2f8545dfd9ee0c1c3f649710f728559eddbd3b8cfae9**

Documento generado en 11/11/2022 11:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>